Diario con distribución en todo el territorio nacional

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4887 Año 24 | Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura N° 01904 - Depósito legal N° 386.410 | MARTES 10 NOVIEMBRE, 2026

Director: **Eduardo Dilavarian Carrizo** | *Redactora Responsable:* **Dra. Sandra Echandía Imbriago** | Misiones 1372 of. 203 Tel.: 29024256 | Administración: Misiones 1372 of. 203

IMPRESIÓN ORIGINAL B Y N

094 622 624 TRIBUNALES PUBLICACIONES JUDICIALES www.tribunales.com.uy diario@tribunales.com.uy

Proyecto sobre prohibición de fumar



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Cámara de Diputados de Uruguay aprobó por unanimidad un proyecto de ley que en caso de ser aprobado totalmente prohibiría fumar tabaco, marihuana y vape (dispositivos electrónicos de administración de nicotina) en plazas, parques y espacios recreativos o deportivos destinados a menores de edad.

El proyecto debe pasar al Senado para su discusión y eventual sanción definitiva. En tal caso modificaría la ley de control del tabaquismo, Ley N° 18.256, incluyendo y extendiendo la prohibición en los términos antes mencionados, si es que no recibe ninguna modificación más.

Las intendencias serían las encargadas de fiscalizar y colocar carteles informativos con la leyenda "Prohibido fumar, ambiente 100% libre de humo" en los espacios públicos.

Este proyecto continúa la corriente instaurada desde 2008 en nuestro país, que lucha contra el tabaco y sus nocivos efectos, así como el mero hecho de fumar. Si bien se trata de aire libre, no se disipa por completo y si se trata de un lugar destinado a menores de edad, tiene mucho sentido que se prohíba esta acción. Asimismo desde la ley que permite vender marihuana en farmacias, tal vez se haya hecho más visible a las personas fumando esta sustancia, y al tener un olor característico puede llamar la atención de niños que pregunten de qué se trata cuando aún no están preparados para dicha conversación. En el caso de adolescentes, puede ocurrir que se les ocurra probar por tenerlo cerca, aunque está claro que no será el único acercamiento, pero al menos limita un poco su normalización.

Denuncia penal contra periodista

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hace pocos días un periodista emitió una desafortunada frase sumamente violenta al referirse a qué haría un padre si su hijo era trans, en virtud de tal grave hecho, colectivos, referentes y autoridades presentaron ante Fiscalía una denuncia penal por "actos de odio con apariencia delictiva contra la población trans". Sus dichos generaron el repudio público de distintos colectivos de personas trans, LGBTI+ y feministas, e incluso de la Asociación de Trabajadores de Televisión Nacional, que llegó a pedir que se deje de emitir el programa. La realidad es que no deben hacerse este tipo de comentarios sobre nadie, menos en la televisión, menos un periodista y mucho menos hablando de un hijo, un menor. Aún dejando de lado el asunto de que constituye discriminación, ya es un dicho muy grave de por sí y cuesta creer que alguien pueda decir algo así con tal liviandad.

Además de entender que ser trans es un problema, expresa la denuncia que el denunciado mencionó la muerte por su identidad de género, y que eso sería la solución a dicho problema, algo impensable para la actualidad. El escrito de denuncia menciona que "a todas luces, constituyen discriminación por razón de género con interseccionalidad con diversidad sexual y generaciones, revistiendo aparente relevancia penal, de acuerdo con la normativa interna e internacional vigente en nuestro país".

Por lo que además, por ser periodista y efectuar estos infelices dichos en televisión, se trataría de un delito contra la paz pública, con penas de 3 a 18 meses de prisión o con 6 a 24 meses de cárcel.

Este hecho colide absolutamente con la corriente de este país de defender los derechos de las personas trans, así como el de todas las personas, sin perjuicio de que se trata de un derecho humano, así como proteger las infancias.

El denunciado pidió disculpas pero cuatro días después de los hechos, por lo que no queda claro si realmente se dio cuenta de lo que había expresado o fue lo que le recomendaron.

En definitiva se trata de un hecho gravísimo que debe ser tratado por la justicia para que se aplique la normativa vigente en las materias afectadas. Resulta preocupante como sociedad que estos mensajes aún sean expresados por las personas y más aún en televisión abierta.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Distribución nacional habilitado en Montevideo, para publicaciones judiciales. Publicaciones comerciales en todo el territorio nacional

Avisos: Tel: 2902 42 56 | *Impresión:* Imprenta Regina LTDA. | *Página web:* www.tribunales.com.uy | *E-mail:* diario@tribunales.com.uy | *Redacción:* César Pérez - Tel: 099 984 500

Hijos de víctimas de violencia doméstica

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por ley 18.850, los hijos legítimos, naturales o adoptivos de la víctima fallecida por causa de violencia doméstica, tienen derecho a recibir asistencia económica por parte del Estado por medio del Banco de Previsión Social, percibiendo una pensión y una asignación familiar especial, mensuales y no embargables.

Son beneficiarios de dicha prestación quienes residan en el territorio nacional, y no se hallen en alguna de las situaciones de desheredación o indignidad respecto de la víctima.

Se aplica para quienes sean solteros, menores de 14 años en todos los casos, hasta los 16 años, si se comprueba que no pudo completar la educación primaria a los 14 años por causa justificada. Hasta los 18 años, cuando curse estudios de nivel superior a la educación primaria en instituciones públicas o privadas autorizadas. Hasta los 21 años de edad, percibirá únicamente la pensión mensual, cuando curse estudios de nivel superior a la educación primaria en instituciones públicas o privadas autorizadas y no cuenten con medios de vida propios y suficientes para su sustento. También lo son los mayores de 18 años absolutamente incapacitados para todo trabajo. En tal caso la asignación familiar especial, se le servirá hasta los 18 años y se le seguirá prestando luego de esa edad por períodos de 3 años, con revisión médica a la finalización de cada período.

En el caso de hijos adoptivos se requiere que hayan convivido con la víctima, formando con ella una unidad familiar notoria durante al menos 5 años previos a la fecha del fallecimiento, aunque el cumplimiento de las formalidades legales de adopción fuese más reciente.

Si el hijo adoptivo tuviera menos de 10 años al momento de la muerte de la víctima, la exigencia de la convivencia se reduce a la mitad de la edad que tenía a la fecha del fallecimiento.

No se genera cuando el beneficiario se encuentre en atención de tiempo completo en un establecimiento del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) o en instituciones que tengan convenio con éste.

Dichas prestaciones se depositan en el BROU, en una cuenta a nombre del beneficiario, quien podrá disponer de los fondos cuando sea mayor de edad, excepto que se encuentre absolutamente incapacitado para todo trabajo.

Serán administradas por las personas que tengan a su cargo a los beneficiarios; si se trata de dos personas de distinto sexo, tendrá preferencia la mujer, pero nunca podrá ser quien causó la muerte a la víctima.

El BPS fiscalizará que el beneficiario esté inscripto y concurra en forma continua a institutos docentes autorizados, salvo los beneficiarios discapacitados que acrediten periodicidad de controles médicos en instituciones de salud. Asimismo que el beneficiario este asistiendo al tratamiento psicológico prescripto, el que será determinado o autorizado, y en caso necesario, provisto y costeado por el BPS.

Existe incompatibilidad en caso de percepción de otras prestaciones, salvo que fueran inferiores a los beneficios mencionados, en tal caso se abonará la diferencia.

Se puede perder si el beneficiario incapacitado para todo trabajo recupera la capacidad antes de los 45 años o en caso de que finalice el proceso penal respecto a la persona señalada como homicida sin que fuera condenada.

Sin dudas resulta una prestación necesaria ya que en la mayoría de casos quien agrede a la víctima es su pareja, por tanto los menores se quedan sin progenitores, con las consecuencias que esto conlleva, por lo que al menos pueden contar con un beneficio económico. Máxime que en muchos casos existe una especie de "omisión" de parte del estado que frente a denuncias no ha logrado evitar el crimen, por lo que resulta propio que el Estado se responsabilice de algún modo.

Aratirí: sentencia a favor del Estado uruguayo

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Según arbitraje internacional iniciado en 2017, la Justicia francesa falló a favor de Uruguay

en caso vinculado al proyecto minero Aratirí, por el cual le reclamaban a Uruguay una indemnización de U$S 3.536.000.000 por el fracaso de la iniciativa de explotación de hierro en una localidad ubicada entre los departamentos de Treinta y Tres y Florida.

Esta decisión fue tomada luego de que en 2023, el Estado uruguayo recurriera ante la Corte de Casación de Francia, para solicitar que se revocara la anulación del fallo que disponía hacer lugar a las objeciones planteadas por Uruguay, desestimando el reclamo y condenando a los actores a abonar U$S 4.000.000.

E reclamo inicial se basaba en que Uruguay habría incumplido las "obligaciones de trato

justo y equitativo de las inversiones protegidas en su territorio", establecidas en el convenio entre dicho país y Reino Unido sobre promoción y protección de las inversiones de capital, vigente desde agosto de 1997.

La condena de compone de costas y costos, lo cual refiere a la mala fe o mal comportamiento procesal de los actores, al igual que una sanción de 300.000 euros por haber iniciado el proceso de anulación.

Fundación Free

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Junta Departamental de Durazno votará la creación de una comisión investigadora para analizar la contratación de la Fundación Free (Fundación Rioplatense de Estudios) por parte de la Intendencia. La fundación fue seleccionada en una licitación para proporcionar hasta 200 trabajadores a la comuna, por un costo que incluye una comisión del 5% sobre los gastos laborales y un monto fijo mensual de $ 45.800.

La contratación fue observada por el Tribunal de Cuentas, que señaló que los estatutos de Free no la habilitarían a suministrar personal a terceros. El edil impulsor de la investigación, cuestionó la legalidad del procedimiento, los costos y la continuidad de la adjudicación. También planteó que, si se constatan irregularidades, podría corresponder una investigación judicial. Por su parte, el intendente defendió la decisión y afirmó que la fundación subsanó las observaciones.

Se presentó un pedido de informes para conocer los fundamentos jurídicos de la contratación, las condiciones de selección de los trabajadores y la posible existencia de vínculos políticos o laborales entre la fundación y funcionarios municipales. Además, señaló el vínculo de amistad entre el intendente y presidente de Free y cuestionó la transparencia del proceso. Se sostiene por otra parte que la contratación se ajusta a derecho, por lo que la comisión investigadora buscará determinar si existieron irregularidades y si corresponde corregir o dejar sin efecto la adjudicación.

Nuevas normas sobre rentas en derecho comparado

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hay una gran preocupación en España, lo cual puede replicarse en otros países, debido a decretos aprobados por el Gobierno en materia de vivienda, sin precedente, donde por favorecer y proteger a las familias vulnerables, facilitando su acceso a la vivienda, descuidan a los propietarios, y los más perjudicados son los pequeños titulares. Las nuevas normas no distinguen suficientemente entre los grandes tenedores o fondos de inversión y los ciudadanos que poseen una o dos viviendas, los cuales dependen de dicho ingreso ya que es su medio de vida. Explican además que muchas de estas propiedades fueron adquiridas con años de ahorro, mediante una herencia o como una forma de inversión personal, y que pueden incluso existir circunstancias familiares que hagan necesario recuperar la vivienda, como un traslado, una separación o el crecimiento de la familia. Entre las medidas aprobadas se encuentran la ampliación de la protección frente a los desalojos, lo cual viene hace años empeorando, resulta muy difícil lograr recuperar la propiedad. La normativa aplica más control de los alquileres temporales y por habitaciones, otorga incentivos fiscales para precios de alquiler asequible, y la posibilidad de establecer prórrogas extraordinarias de determinados contratos de alquiler. Esta última medida genera especial preocupación entre los propietarios, ya que los inquilinos podrían solicitar continuar en la vivienda durante un periodo adicional aunque el contrato haya terminado. En nuestro país afortunadamente se ha legislado y aplicado el derecho de forma restrictiva, no otorgando más de dos prórrogas en la mayoría de los casos, ya que se trataba de meras dilatorias sin fundamentos. Asimismo la LUC pretendió minimizar el proceso de desalojo, siempre y cuando no se opongan excepciones ya que en tal caso el proceso es idéntico al que ya existía. Pero por lo menos el legislador ha tenido la intención de proteger al propietario de algún modo.

Fraude por alquiler indebido

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En Punta del Este, el encargado de un edificio había puesto en arrendamiento un apartamento ajeno y sin permiso del dueño, tal como se veía en una serie conocida, filmada de Argentina llamada “El encargado”, que tal vez haya servido de inspiración.

Asimismo había cobrado por adelantado la totalidad del monto correspondiente a dos años de arrendamiento.

El caso salió a la luz en junio, cuando el propietario del inmueble regresó al país luego de una larga estadía en el exterior y se enteró que su apartamento estaba ocupado por desconocidos. Sin embargo luego de ser citado por las autoridades, el inquilino explicó que residía allí de buena fe, de hecho había firmado un contrato de alquiler directamente con el encargado del edificio y ya le había abonado todo el dinero acordado.

El propietario, en tanto, declaró que desconocía por completo las maniobras del trabajador y que nunca le había dado autorización alguna para arrendar la propiedad, por lo que el encargado fue imputado por la Justicia.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Es legal el homeschooling?

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se trata de la educación domiciliaria, es decir, dejar de concurrir a un centro educativo y recibir dicha educación en su casa. Hace poco se dio a conocer un fallo de la Suprema Corte de Justicia habilitando esta modalidad en la comunidad menonita, por lo que la Administración Nacional de Educación Pública solicitó al Ministerio de Educación y Cultura una reunión, coincidiendo en que todas los niños del país puedan asistir y estar en el sistema educativo, resaltando la importancia de que concurran a un ámbito de socialización como lo son los centros educativos, destacando la importancia de los valores que se transmiten al compartir con otros niños. Asimismo ANEP presentó dos recursos de casación ante la SCJ por casos similares y tiene otro proceso de judicialización avanzado, afirmando que va a seguir judicializando situaciones en las que se vulnera el derecho a la educación de niños y adolescentes.

El titular del MEC anunció que se pretende modificar el artículo 7 de la Ley General de Educación, que fue modificado por la ley de urgente consideración. Anteriormente se planteaba la obligatoriedad de la inscripción en un centro educativo, sea público o privado, después de dicha norma la obligación es solo la de dar educación a los niños y adolescentes, sin que se explicite la necesidad de asistir a un centro educativo. Por tanto rebajando las condiciones para la obligatoriedad, lo cual no condice con las políticas educativas de la historia reciente y las que vienen en este sentido desde hace 150 años.

Se considera necesario introducir modificaciones normativas para no tener el sinsentido de un sistema educativo al cual nadie está obligado a ir.

Respecto del argumento de que obligar a las familias a inscribir a niños y adolescentes en centros educativos uruguayos viola la Constitución, se trata de una interpretación parcial, allí se establece que los padres tienen el derecho a elegir la educación de sus hijos, pero también se establece que son obligatorias la educación primaria, secundaria e industrial, y eso implica que debe ser supervisado por el Estado ya que de efectuar el homeschooling no se puede tener control sobre lo que se les enseña. En la actualidad que las personas están cada vez más solitarias, no parece lógico contribuir a este tipo de actividades ya que aíslan más aún y se pierde contacto social.

Principios de defensa del consumidor

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Acuñación de monedas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se promulgó la Ley N 20.511, autorizando al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del 160 aniversario del nacimiento de José Batlle y Ordóñez.
Con una limitación de hasta 5.000 unidades con un valor facial de $ 2.000 pesos uruguayos. Serán de plata, de 12,50 gramos de peso y 33 milímetros de diámetro.
Facultando como de costumbre al BCU a disponer la desmonetización de las mencionadas monedas, y a su enajenación tanto dentro del territorio nacional como en el exterior.

Implementación de tasa judicial digital

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hace varios meses se implementó en forma escalonada en las distintas Sede de Montevideo el pago de Tasa judicial mediante medio digital.

Mediante Acordada Nº 8276 se dispuso ampliar dicho proceso a todo el territorio nacional y a materias que inicialmente se encontraban exceptuadas.

Por lo que según Resolución Nº 1379/2026, el cronograma queda de la siguiente manera.

En Montevideo, Juzgado de Aduana y escritos no presentados mediante SIDEJU se implementa a partir del 26 de octubre de 2026. En el interior Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Rivera y Tacuarembó el día 3 de noviembre de 2026.

Posteriormente se implementará en Cerro Largo, Durazno, Treinta y Tres, Rocha, Lavalleja y Florida el día 16 de noviembre de 2026. Por último en Maldonado, Canelones, San José, Flores, Soriano y Colonia el día 30 de noviembre de 2026.

Sin embargo se establece un régimen híbrido de pago digital y físico hasta el 31 de diciembre de 2026 en las sedes comprendidas en el proceso de implementación. Por lo que a partir del 1.º de enero de 2027, el pago de la Tasa Judicial será admisible únicamente por vía digital en todo el país.

Para determinados escritos de inicio que no sean presentados mediante SIDEJU y que, por tanto, no cuenten inicialmente con un número de IUE, se habilitará transitoriamente un mecanismo alternativo de adquisición de la Tasa Judicial.

Nulidad desestimada por el TCA

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En agosto de 2022 se le impuso seis meses de suspensión sin goce de sueldo a un docente grado 5 y matemático, quien fuera denunciado por acoso por una exalumna en junio de 2019. Ahora el Tribunal de lo Contencioso Administrativo confirmó la legalidad de la sanción, desestimando la anulación que había sido interpuesta.

Según recoge la sentencia, la denunciante indicó que en varias oportunidades planteó contarle al docente los avances de su tesis y que este "siempre proponía juntarse en su casa" y a pesar de que intentó negarse, en una oportunidad concurrió a su domicilio, donde él la esperó con música, una picada y vino, retirándose enseguida ella.

La resolución también señala que el docente le hizo en diversas oportunidades comentarios de "tono sexual" sobre su esposo y su vestimenta, y que la incitó en algunas salidas a consumir cocaína.

En principio la Facultad de Ciencias de la Universidad de la República, donde cursaba la denunciante, le inició un sumario administrativo y dispuso la suspensión de sus actividades académicas.

Posteriormente la instructora del sumario entendió que existió una "probada existencia" de acoso sexual y de conductas inapropiadas por parte del docente, y que este había cometido una falta administrativa "grave".

Luego la Oficina Nacional del Servicio Civil indicó que no se habían configurado los hechos necesarios para su destitución.

Pero finalmente la resolución tuvo por probado que no se trató de un hecho aislado, sino de un patrón de conducta signado por comentarios de inequívoca connotación sexual, como ejemplo, cita un correo electrónico en el que el docente se refirió a la denunciante como "el bombón del congreso".

Asimismo el denunciado había demandado a la Udelar por daños y perjuicios, reclamando 5 millones de pesos, al entender que la Comisión Central de Prevención y Actuación ante el Acoso y la Discriminación no le había permitido ejercer adecuadamente su defensa, habiéndose dispuesto en primera instancia que se le abonara $ 750.000, decisión que fue revocada por un tribunal de apelaciones.

Obligatoriedad de conexión de saneamiento

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Ley N.º 18.840 reafirma lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, que declara de interés general la conexión a las redes públicas de saneamiento existentes en el país o que se construyan en el futuro. En este sentido, establece como obligatoria la conexión de todos los inmuebles que cuenten con construcciones y abastecimiento de agua y que tengan una red pública de saneamiento disponible frente al predio. La principal excepción se da en aquellos inmuebles que, debido a su cota o ubicación, no resulten técnicamente aptos para conectarse al saneamiento por gravedad.

La ley establece que OSE y, en el caso de Montevideo, la Intendencia de Montevideo, deben informar públicamente las calles en las que existen redes de saneamiento y notificar a los propietarios o promitentes compradores cuando se construyan nuevas redes o se amplíen las existentes. A partir de estas publicaciones o notificaciones comienzan a correr los plazos para realizar la conexión. Cuando la red de saneamiento ya existe frente al inmueble, el plazo para efectuar la conexión es de un año contado desde el último día de la publicación

correspondiente, mientras que cuando la red se construye frente al inmueble, el plazo es de dos años desde la notificación al propietario o promitente comprador. Además, pueden concederse prórrogas de hasta 24 meses, especialmente cuando existan situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, de acuerdo con procedimientos basados en indicadores objetivos.

En el caso de nuevas construcciones ubicadas frente a una red de saneamiento existente o en construcción, las Intendencias no pueden otorgar el permiso de construcción sin que se presente un certificado de la autoridad competente que acredite que se solicitó la conexión a la red.

El incumplimiento de la obligación de conexión puede generar sanciones económicas. Para los inmuebles destinados a vivienda, la multa mensual puede ser equivalente al 100 % del consumo de agua correspondiente a cada mes de incumplimiento, aunque no puede superar el 50 % del valor de aforo del inmueble. En el caso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios, también puede aplicarse una multa mensual equivalente al 100 % del consumo de agua. Cuando el inmueble cuenta con abastecimiento propio de agua, la multa se calcula tomando como referencia una estimación técnica del consumo mensual, realizada de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad competente.

La normativa también regula el acceso a los inmuebles para realizar las obras internas necesarias para efectuar la conexión. Los inquilinos, poseedores y ocupantes están obligados a permitir el ingreso de los técnicos u obreros encargados de realizar dichas obras, siempre que se trate de días y horarios hábiles y que hayan sido notificados previamente. El propietario o promitente comprador debe comunicar la realización de las obras al ocupante mediante telegrama colacionado con una anticipación de veinte días. Una negativa injustificada a permitir el acceso puede dar lugar a una multa de hasta 10 UR y, si la negativa se reitera, el propietario o promitente comprador puede solicitar el desalojo del ocupante con un plazo de treinta días.

Por otra parte, la ley contempla mecanismos destinados a facilitar el cumplimiento de esta obligación, especialmente para las personas que se encuentren en situaciones económicas desfavorables. OSE y la Intendencia de Montevideo pueden establecer líneas de financiamiento de largo plazo y bajo costo, así como subsidios totales o parciales para situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Asimismo, determinadas obras internas necesarias para adaptar y conectar las instalaciones sanitarias existentes a la red pública pueden quedar exceptuadas del régimen de aportes previsto por el Decreto-Ley N.º 14.411. Para acceder a esta exoneración deben cumplirse determinadas condiciones, entre ellas que el costo total de la obra no supere las 120 UR por unidad habitacional, que el costo salarial se encuentre dentro del límite establecido y que las obras tengan como único objetivo adaptar y conectar la instalación sanitaria existente a la red de saneamiento. También pueden incluirse reparaciones accesorias de pisos, caminería o paredes que sean necesarias como consecuencia de la obra. Además, estas obras deben estar separadas de una obra de construcción integral y ser realizadas por los contratistas o empresas que cumplen con los requisitos establecidos por la normativa, o por el propio usuario mediante personal debidamente registrado.

En definitiva, la Ley N.º 18.840 busca garantizar la efectiva conexión de los inmuebles a las redes públicas de saneamiento, estableciendo la obligación de los propietarios y promitentes compradores, fijando plazos para cumplirla y previendo sanciones ante el incumplimiento. Al mismo tiempo, contempla excepciones por razones técnicas, prórrogas, mecanismos de financiación y subsidios para facilitar la conexión de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica.

Dos días de duelo nacional

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Presidencia decretó dos días de duelo oficial de carácter nacional debido a la muerte de tres militares mientras realizaban ejercicios correspondientes al curso de Buzos Tácticos en el Río Uruguay.

Por lo que la bandera nacional permanecerá a media asta el martes 3 y el miércoles 4 de noviembre en todos los edificios públicos, cuarteles, fortalezas, bases aéreas y buques de guerra.

Asimismo a nivel departamental, la Intendencia de Río Negro también dispuso este lunes dos días de duelo y resolvió promover un espacio simbólico en homenaje que preserve la memoria de quienes fallecieron.

Se aseguró que el equipamiento era el normal y el adecuado, que se contaba con la autorización de Prefectura y las condiciones climáticas estaban dadas, pero de todos modos corresponde la investigación de las causas que llevaron a los fallecimientos.

Alerta internacional Amber

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se logró encontrar en perfecto estado de salud a la menor que había desaparecido hacía pocos días. A través de la activación de la Alerta Amber, desde el Ministerio del Interior, se montó un operativo que contó con la cooperación de las autoridades argentinas. Dicha alerta se creó en este país por ley 20.381 hace dos años.

La menor de 15 años había cruzado con un hombre de 37 años de nacionalidad argentina, hacia dicho país, quien quedó detenido. La menor lo había conocido a través de una página de escorts, y había sido expulsado de la casa de ella días antes de la desaparición, ya que había sido sorprendido abrazado a la adolescente. Por dicho conocimiento una familiar de la joven aportó datos claves sobre el detenido.

Habían tenido vínculo desde unos meses antes y luego él pretendió ser su novio, habiéndose negado la chica. Se encontraron elementos claros de presunta explotación sexual, por lo que se seguirá indagando para conocer si hay pistas firmes que puedan llegar a más responsables.

Otra de las hipótesis es que la menor fuera captada a través de un videojuego, precisamente, Free Fire donde la adolescente había recibido mensajes prometiendo un mejor bienestar.

CARTELERA DE REMATES

MARIELA MARTÍNEZ CARRÉRE

MAT. 4562 - R.U.C. 212220330014

REMATA JUDICIAL - SIN BASE - EN MONEDA NACIONAL

EXCELENTE OPORTUNIDAD - BARRIO SUR

UNIDAD DE PROPIEDAD HORIZONTAL 009

UBICACIÓN: JAVIER BARRIOS AMORIN N° 1129, ENTRE MALDONADO Y DURAZNO

PADRÓN: 9496/009 - SUPERFICIE TOTAL: 38 m 64 dm.

MARTES 10 DE NOVIEMBRE 15:30 HRS.

EN A.N.R.T.C.I – AVDA. URUGUAY Nº 826

Seña: 30% Comisión 3.66 %, por cualquiera de los medios de pagos previstos por la ley 19.574, 19.210 en la redacción dada por la ley 20.469, modificativas y decretos reglamentarios.

INFORMES: 094 202 300 - 097 404 142 E-mail: m.martinez@adinet.com.uy

GUSTAVO LUJÁN VENTURA

MATRÍCULA: 2404
RUT: 211376670019

REMATARÁ JUDICIAL EL 26/11/2026 - 14:30 HS EN URUGUAY 826 (ANRTCI)

PUNTA CARRETAS - FRENTE AL HOTEL DAZZLER

DERECHOS DE PROMITENTE COMPRADOR DE UNIDAD 105 DEL EDIFICIO "SLAVONIA" UBICADO EN 21 DE SETIEMBRE 2775 Y LUIS DE LA TORRE.

COMODIDADES: AMPLIO DORMITORIO CON PLACARES Y SALIDA A PATIO UU1. BAÑO COMPLETO EN SUITE, LIVING COMEDOR INTEGRADO A LA COCINA (CON PLACARES Y DOBLE PILETA DE ACERO INOX.) CON SALIDA A PATIO SS1.

PADRÓN: 416.640/105	ANTEC: JDO. PAZ 22° T	FICHA: 2-84.700/2023

SUPERFICIE: 35,31 MTS^2 + (PATIOS SS1 Y UU1.) TOTAL: 48,61 MTS^2

SEGÚN LO INDICADO POR LA PROMITENTE COMPRADORA, EL PRECIO ESTARÍA INTEGRADO (fs 84 Y SIGUIENTES)

SIN BASE Y EN DÓLARES AMERICANOS

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IVA: 12,2% (CON LETRA DE CAMBIO O TRANSFERENCIA)

INFORMES: 099 698 801

CARTELERA DE REMATES









CARTELERA DE REMATES

ASSAD
REMATES

REMATE JUDICIAL SIN BASE EN U$S

Juzgado Familia de 10° turno, IUE 2-178/2018

Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

23/11/26
Hora 13:30

Informes:
2900 3099
092 505 555
www.assad.uy

POCITOS DESOCUPADO
TERRENO Y MEJORAS

Padrón 97429 - Enrique Muñoz 1082 casi Florencio Sanchez

Sup. terreno: 175 m2 - Frente: 7 m - Construido: 73 m2 (tapiada)

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.

ASSAD
REMATES

REMATE JUDICIAL BASE U$S 64.000.-

Juzgado Familia de 19° turno, IUE 60-81/2023

Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

18/11/26
Hora 13:30

Informes:
2900 3099
092 505 555
www.assad.uy

BALNEARIO SOLIS
Casa muy bien ubicada

Padrón 526 - Calle Artigas S11 M106 - También con frente a De la Represa.

Sup. terreno: 694 m2 - Estar, 4 dormitorios, baño, cocina y más.

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.

Diario con distribución en todo el territorio nacional

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4887 Año 24 MARTES 10 NOVIEMBRE, 2026

APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°
Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

IMPRESIÓN ORIGINAL B Y N

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "GUIDO FERNÁNDEZ, JORGE FRANCISCOHERENCIA YACENTE" IUE 2-80238/2026, se hace saber que por auto 4461/2026, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de JORGE FRANCISCO GUIDO FERNÁNDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.). Montevideo, 07 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

30p. 14 de octubre al 25 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ BONILLA, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-92080/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA CARMEN RODRIGUEZ BONILLA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 27 de octubre al 10 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "FARÌAS DA LUZ, NILSON - SUCESIÓN" IUE 2-45776/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NILSON FARIAS DA LUZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 28 de octubre al 11 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "PEREZ CLAVIJO, FRANCISCO - SUCESIÓN" IUE 2-61518/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s FRANCISCO JAVIER PEREZ CLAVIJO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "ESPOSITO MAGLIOZZI, ALBERTO y GALVEZ SANCHEZ, OBDULIA GERÓNIMA - SUCESIÓN" IUE 2-59647/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBERTO ESPOSITO MAGLIOZZI y de OBDULIA GERÓNIMA GALVEZ SANCHEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "ACOSTA HERNANDEZ, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-96741/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS ALBERTO ACOSTA HERNANDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "SABALICH BRANDON, ANA - SUCESIÓN" IUE 2-91250/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANA CRISTINA SABALICH BRANDON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "FERNÁNDEZ GALLEGO, PAULA CLOTILDESUCESIÓN" IUE 2-7088/2007, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Paula Clotilde FERNANDEZ GALLEGO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 30 de octubre al 13 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "VALLI BEITTONE, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-79162/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS ALBERTO VALLI BEITTONE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 30 de octubre al 13 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "MOREIRA BUSLON, JULIO - SUCESIÓN" IUE 2-95634/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JULIO CESAR MOREIRA BUSLON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 30 de octubre al 13 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "POSE MALACRIDA, NORMITA - SUCESIÓN" IUE 2-88448/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NORMITA IVONE POSE MALACRIDA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "CANEDO VILLAR, GELASIO - SUCESIÓN" IUE 2-90432/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Gelasio Segundo CANEDO VILLAR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 4 al 17 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "MERCOVICH, GREGORIO - SUCESIÓN" IUE 2-96541/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Gregorio Leopoldo MERCOVICH, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "IGLESIAS BRUNO, NELSON ORLANDO- SUCESIÓN" IUE 2-89710/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NELSON ORLANDO IGLESIAS BRUNO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 5 al 18 de noviembre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Srla. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "PEREYRA, ALBA - SUCESIÓN" IUE 2-97918/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBA NIDIA PEREYRA LOPEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de noviembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARIA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 5 al 18 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "CARCAMO VERNENGO, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-81232/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS ALBERTO CARCAMO VERNENGO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "COR, NESTOR - SUCESIÓN" IUE 2-69389/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NESTOR LUJÁN COR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 6 al 19 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "IMBERT, AMADEO - SUCESIÓN" IUE 2-87628/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s AMADEO IMBERT, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de noviembre de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 20 de noviembre de 2026

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "SENA, VERONICA y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-11201/2023, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Verònica Sena y Michael Ernesto Carrizo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 31 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de noviembre de 2026



INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno en autos: "GONZALEZ IRIGARAY, FERNANDA BEATRIZ. INCAPACIDAD", IUE 50-20017/1988, se hace saber que por Resolución N° 5280/2026 de fecha 21/09/2026, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz Fernanda Beatriz GONZALEZ IRIGARAY, al/a Sr/a. Beatriz dos Santos Gutiérrez, designándose a tales efectos al/a Sr/a. Cecilia Jimena PEÑA IRIGARAY, quien aceptó el cargo con fecha 23/09/2026 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 16 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026



RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos caratulados: "MELGAR FERNANDEZ, GABRIEL - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-59235/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: GABRIEL NICOLAS MELGAR FERNANDEZ, inscripta el día 18/02/1993, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Nº6 del Departamento de Montevideo, Acta N° 267, en el sentido que: Donde dice: GABRIEL NICOLAS MELGAR FERNÁNDEZ , debió decir :GABRIEL NICOLAS MELGAR FERNÁNDEZ CHAVES por así corresponder. Montevideo, 20 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

15p. 26 de octubre al 16 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos caratulados: "BELTRAME LARROTA, JOSE LUIS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 44-91/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: Luis Leon BELTRAME ECHEVERRIA, inscripta el día 21/07/2026, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Montevideo, Acta N° A-1075, en el sentido que: donde dice "Divorciado" debe decir "Casado" por así corresponder. Montevideo, 22 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ COLL, MAURICIO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-89683/2025, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO de: Maria Luisa Mazzini, inscripta el día 04/05/1957, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 10ª Sección del Departamento de Montevideo, Acta N° 358, en el sentido que: donde dice "nacida el día ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro" debe decir "nacida el día diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro" por así corresponder. Montevideo, 29 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: LUISA ANDREA PIAZZA TORRES - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 19 de noviembre de 2026



MARTES
10
NOVIEMBRE

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "MENESES RIVERO, ARAMIS - SUCESIÓN" IUE 2-47464/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ARAMIS MENESES RIVERO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 23 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "SARTORI LOPEZ, PEDRO, ESQUIBEL CARRO, ALICIA PAULINA y SARTORI ESQUIBEL, JOSE EMILIO. - SUCESIÓN" IUE 2-69293/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s PEDRO SARTORI LOPEZ, ALICIA PAULINA ESQUIBEL CARRO y JOSE EMILIO SARTORI ESQUIBEL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de noviembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 10 al 23 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "HERNANDEZ, LYDIA - SUCESIÓN" IUE 2-97849/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LYDIA TERESITA HERNÁNDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de noviembre de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 10 al 23 de noviembre de 2026

REMATES Y VENTAS

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos caratulados: "DE PENA PEREYRA, MELANY - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-93568/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: MELANY DE PENA PEREYRA, inscripta el día 08/09/1999, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1 del Departamento de Montevideo, Acta N° 1465, en el sentido que: Donde dice "GUZMAN DANIEL" debe decir "GUZMAN GABRIEL" y donde dice "NORA CHUPITEA" debe decir " DINORAH CHUPITEA" por así corresponder. Montevideo, 04 de noviembre de 2026. Firmado electrónicamente por: CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ - Actuario.

10p. 10 al 23 de noviembre de 2026

dianomi
CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL

REMATES

MARIO MOLINA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 33º Turno, dictada en autos: "EDIFICO SIETE SOLES c/ VARELA, MANUEL - EJEC. DE HIPOTECA RECIPROCA" IUE 2-16427/2021, se hace saber que el próximo 25 de Noviembre a las 11:00 horas en el local de la ANRTCI sito en Av. Uruguay 826. Se procederá por intermedio del martillero Mario MOLINA ALONSO mat. 5148 Rut 213005240012, asistido de la señora Alguacil a la venta en pública subasta, sin base en moneda nacional y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal número 403 que forma parte del edificio sito en el Departamento y Localidad Catastral Montevideo, Padrón Matriz número 4831, el que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Walter Roy Harley de agosto de 1975 inscripto en la dirección general de Catastro el 25/11/1975 con el numero 9.396, cotejado por la división Propiedad Horizontal de la referida dirección el 6/10/1975, consta de una superficie de 869 metros 415 decímetros, con frente al Noroeste de 27 metros 77 centímetros a la calle Cerro Largo, distando su punto medio 48 metros 8 centímetros de la esquina formada con la calle Florida. La unidad citada numero 403, padrón individual 4831/403, según el plano citado se ubica en el cuarto piso a cota vertical mas 15 metros 45 centímetros , con una superficie total de 73 metros 49 decímetros y le corresponde el uso exclusivo del patio F cuatro (bien común). SE PREVIENE: 1- Que el mejor postor deberá consignar 30% de su oferta, en carácter de seña, en el acto de serle aceptada la postura así como la comisión del rematador, del 3% más iva. Dicho pago deberá realizarse por un medio de pago admitido por la normativa vigente (leyes 19.210 y 19.889 en la redacción dada por la ley 19.889). El saldo del precio de la almoneda deberá depositarse en la cuenta abierta bajo el rubro de autos y a la orden de la sede en el plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpe por las ferias judiciales ni por semana de turismo. 2- Que serán de cargo del expediente la comisión del rematador o sea 1% más iva, así como los gastos originados por el mismo. 3- Que el inmueble tiene las siguientes deudas con la IMM, dejándose constancia que las cuentas están en juicio: Contribución Inmobiliaria: $ 2.398.992,95 por el periodo 01/01/2000 a 30/4/2025, Tributos Domiciliarios: $ 1.201.313,57 por el periodo 1/5/1999 a 30/4/2025. 4- Que al 30/5/2025 tenía una deuda de $ 21.199 por concepto de Impuesto de Enseñanza Primaria, desconociéndose la existencia de deudas por otros conceptos y con otros organismos. 5- Solamente podrán imputarse al precio de remate los montos por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria, siendo estos los únicos tributos necesarios para la escrituración, por lo que de existir gastos judiciales que debe percibir la IMM por cuentas en juicio, estos serán de cargo del mejor postor. El ITP de la parte vendedora y el IRPF, en caso de corresponder, serán reintegrados al mejor postor después de la escrituración, siempre que el saldo lo permita. 6- Que por el inmueble no se cumple con el art. 178 de la Ley 17.296. 7- Que el mismo se remata en las condiciones que surgen del expediente, de la documentación y de los certificados registrales. 7) Existe deuda de gastos comunes de $326.711 al mes de junio de 2026. 8- Que el estudio de títulos se realizó en base a testimonio notarial inscripto al amparo del art. 384 CGP. 9- Que se desconoce el estado ocupacional del inmueble, así como su estado de conservación y la regularidad de las construcciones. 10- Que la documentación se encuentra disponible en la sede, a los efectos de ser consultada por lo interesados, sito en la calle 25 de Mayo 500 de la ciudad de Montevideo. Montevideo, 09 de noviembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA SILVINA PÉREZ FELLAY - Actuario Adjunto.

1p. 10 de noviembre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial